

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 38

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, martes 15 de septiembre de 2020

-
- * [RESO-2020-58-GDEBA-SSTAYLMSGP](#), [RESO-2020-59-GDEBA-SSTAYLMSGP](#), [RESO-2020-61-GDEBA-SSTAYLMSGP](#) Y [RESO-2020-62-GDEBA-SSTAYLMSGP](#), DISPONIENDO PASES A SITUACIÓN DE ACTIVIDAD LIMITADA.
 - * [RESO-2020-208-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-209-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-210-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2020-211-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES](#).
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-58-GDEBA-SSTAYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2020

Referencia: Actividad limitada. Leonardo Ezequiel VACAFLOR

VISTO el expediente N° EX-2020-14767187-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, tramita la regularización de la situación de revista del Subteniente del Subescalafón General Leonardo Ezequiel VACAFLOR, legajo N° 169.465;

Que de los elementos colectados surge que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 22 de octubre de 2014 le otorgó al causante el alta en actividad limitada;

Que mediante Resolución N° 756/14, se declaró que las lesiones de carácter grave sufridas por el agente resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia de un acto de servicio, en los términos de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que la Dirección de Sanidad informa que las lesiones declaradas imputables al servicio por la Resolución antes mencionada, guardan relación con la patología por la que se le otorgó el alta en actividad limitada;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado por los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que consecuentemente, encontrándose acreditados los presupuestos previstos por la normativa aplicable, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el pase a situación de actividad limitada del Subteniente del Subescalafón General VACAFLOR;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 52/20 y el artículo 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase a situación de actividad limitada del Subteniente del Subescalafón General Leonardo Ezequiel VACAFLOR (DNI 33.367.100 - clase 1987), legajo N° 169.465, en los términos de los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, incorporar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Fernando Roberto
Date: 2020.09.11 12:40:38 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Roberto Alvarez
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-59-GDEBA-SSTAYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 11 de Septiembre de 2020

Referencia: Actividad Limitada. Germán Alberto TORRES ABREU.

VISTO el expediente N° EX-2020-14767179-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, tramita la regularización de la situación de revista del Sargento del Subescalafón General Germán Alberto TORRES ABREU, legajo N° 188.460;

Que de los elementos colectados, surge que la División Delegación Departamental de Sanidad La Plata con fecha 18 de diciembre de 2017 le otorgó al agente el alta definitiva en tareas no operativas;

Que mediante Resolución N° 227/16, se declaró que las lesiones de carácter grave sufridas por el agente resultan imputables al servicio por haberse producido por su condición policial, en los términos de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que la Dirección de Sanidad informa que las lesiones declaradas imputables al servicio por la Resolución antes mencionada, guardan relación con la patología por la que se le otorgó el alta definitiva en tareas no operativas;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado por los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, encontrándose acreditados los presupuestos previstos por la normativa aplicable, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el pase a situación de actividad limitada del Sargento del Subescalafón General TORRES ABREU;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 52/20 y el artículo 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase a situación de actividad limitada del Sargento del Subescalafón General Germán Alberto TORRES ABREU (DNI 36.188.266 - clase 1991), legajo N° 188.460, en los términos de los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, incorporar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Fernando Roberto
Date: 2020.09.11 12:40:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Roberto Alvarez
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-61-GDEBA-SSTAYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 14 de Septiembre de 2020

Referencia: Actividad limitada. Pablo Marcelo LOZANO.

VISTO el expediente N° EX-2020-14768288-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, tramita la regularización de la situación de revista del Teniente del Subescalafón General Pablo Marcelo LOZANO, legajo N° 158.086;

Que de los elementos colectados surge que la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 4 de agosto de 2015 le otorgó al agente el alta definitiva en tareas no operativas;

Que mediante Resolución N° 882/08, se declaró que las lesiones de carácter grave sufridas por el agente resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia directa e inmediata del ejercicio de la función policial como un riesgo específico de ésta, en los términos del artículo 208, primer párrafo, del Decreto Reglamentario N° 3326/04;

Que la Dirección de Sanidad informa que las lesiones declaradas imputables al servicio por la Resolución antes mencionada, guardan relación con la patología por la que se le otorgó el alta definitiva en tareas no operativas;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado por los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que consecuentemente, encontrándose acreditados los presupuestos previstos por la normativa aplicable, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el pase a situación de actividad limitada del Teniente del Subescalafón General LOZANO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 52/20 y el artículo 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase a situación de actividad limitada del Teniente del Subescalafón General Pablo Marcelo LOZANO (DNI 23.104.553 - clase 1973), legajo N° 158.086, en los términos de los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes, al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, incorporar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Fernando Roberto
Date: 2020.09.14 12:33:08 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Roberto Alvarez
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-62-GDEBA-SSTAYLMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 14 de Septiembre de 2020

Referencia: Actividad limitada. José Federico GAGLIANO

VISTO el expediente N° EX-2020-14768906-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, tramita la regularización de la situación de revista del Teniente del Subescalafón General José Federico GAGLIANO, legajo N° 164.253;

Que de los elementos colectados, surge que la Junta Médica Departamental Bahía Blanca con fecha 18 de mayo de 2010 le otorgó al agente el alta definitiva en tareas no operativas;

Que mediante Resoluciones N° 301/10 y N° 929/10, se declaró que las lesiones sufridas por el efectivo policial con fecha 6 de febrero de 2010, resultan imputables al servicio por haberse producido como consecuencia de un acto de

servicio y alcanzadas por las previsiones de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que la Delegación de Sanidad Bahía Blanca informa que las referidas lesiones guardan relación con la patología por la que se le otorgó el alta definitiva en tareas no operativas;

Que conferida intervención a la Dirección de Sanidad, determina que el agente presenta una incapacidad parcial y permanente del cuarenta y dos por ciento (42%) del total laboral;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado por los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno en el marco de su competencia;

Que consecuentemente, encontrándose acreditados los presupuestos previstos por la normativa aplicable, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se disponga el pase a situación de actividad limitada del Teniente del Subescalafón General GAGLIANO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 52/20 y el artículo 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer, a partir del dictado de la presente, el pase a situación de actividad limitada del Teniente del Subescalafón General José Federico GAGLIANO (DNI 30.224.937 - clase 1983), legajo N° 164.253, en los términos de los artículos 24 de la Ley N° 13.982 y 145 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1050/09.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, a la Dirección de Liquidación de Haberes. al Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, incorporar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ALVAREZ Fernando Roberto
Date: 2020.09.14 13:07:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fernando Roberto Alvarez
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-208-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8196

VISTO el expediente N° 21.100-573.129/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.196, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES) S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 11 de julio de 2019, personal policial se constituyó en un objetivo denominado Barrio La Madrugada, sito en Panamericana Km. 46 ramal Pilar, de la localidad y partido de Pilar; en dicha ocasión, se constató la presencia del señor Claudio Alejandro Zabalo, DNI N° 28.588.982, quien refirió desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES) S.A., utilizaba un equipo de comunicación marca Samsung, modelo SM G532M, N° de serie o imei 353108083035950 y Handy marca Boafey, modelo BF-8885 IDI 2017FP0564, se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y personas del lugar, vestía uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES) S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 86747 de fecha 29 de mayo de 1995, con sede social autorizada en calle Azcuénaga N° 1156 de la localidad y partido de Vicente López, asimismo informa que los equipos de comunicaciones no se encuentran declarados ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa A.S.I.C (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES) S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declarados ante el Órgano de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal, lo que incluye equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES) S.A. (CUIT 30-61423044-0), con domicilio constituido en calle Azcuénaga N° 1156 de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.10 09:58:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-209-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8581

VISTO el expediente N° 21.100-748.125/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.581, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 19 de mayo de 2020, en un objetivo denominado Hospital Municipal Dr. Bernardo Houssay, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 1757 de la localidad de Florida y partido de Vicente López, ocasión donde se constató la presencia de los Sres. Lorna Adrián Cid DNI N° 16.930.350, Damián Alejandro Alderete DNI N° 30.989.056, Claudio Alejandro Selvaggi DNI N° 28.304.589, Leonardo Daniel Báez DNI 39.279.906, Silvia Elisa Nieva DNI 20.976.199, Luis Alberto Giménez Medina DNI 18.194.970, Nora Alejandra Menteguiada DNI 14.577.598, Gustavo Adrián Fontana DNI 34.711.292, Oscar Alfredo BROWN DNI 13.768.928, Isabel Monzón DNI 14.468.541, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad TECH SECURITY S.R.L., cumpliendo tareas de seguridad y vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3805 de fecha 10 de septiembre de 2009, con sede social autorizada en la calle Maipú N° 1343 piso 3 departamento G de la localidad y partido de Vicente López; el objetivo se encuentra declarado, respecto al personal de vigilancia no se encuentran dados de alta ante el Organismo de Contralor los señores Claudio Alejandro Selvaggi y Nora Alejandra Menteguia;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparándose en su derecho constitucional no prestó declaración indagatoria;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un equipo de comunicaciones que no se encontraba debidamente declarado;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara y a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17, 24 inciso "b", 47 inciso "d" y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 y 27 de Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y de la Ley N° 12.297, y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L. CUIT N° 30-70946346-9, con domicilio constituido en la calle Maipú N° 1343 piso 3 departamento G de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.10 09:59:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-210-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8391

VISTO el expediente N° 21.100-715.339/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.391, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 21 de enero de 2020, en un objetivo denominado Estadio Presidente Perón (Racing Club), sito en Pasaje Mozart y Corbatta de la localidad y partido de Avellaneda, ocasión donde se constató la presencia del Sr. Juan Carlos LOPEZ DNI N° 25.218.639, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad TECH SECURITY S.R.L., cumpliendo tareas de seguridad y vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3805 de fecha 10 de septiembre de 2009, con sede social autorizada en la calle Maipú N° 1343 piso 3 departamento G de la localidad y partido de Vicente López; el objetivo se encuentra declarado, respecto al personal de vigilancia no se encuentra declarado ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparándose en su derecho constitucional no prestó declaración indagatoria; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un equipo de comunicaciones que no se encontraba debidamente declarado;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en el artículo 47 inciso "d" de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y de la Ley N° 12.297, y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L. CUIT N° 30-70946346-9, con domicilio constituido en la calle Maipú N° 1343 piso 3 departamento G de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón quinientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 30/100 (\$ 1.575.874,30), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.10 09:59:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-211-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 10 de Septiembre de 2020

Referencia: CC 8546

VISTO el expediente N° 21.100-737.418/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.546, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 22 de abril de 2020, en un objetivo denominado Barrio Privado Septiembre, sito en Ruta 9 Colectora Oeste KM. 47.500 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, ocasión donde se constató la presencia del Sr. Gustavo Ariel AVALOS DNI N° 30.648.138 acompañado por el Sr. Jonathan Leandro PINTOS DNI N° 40.097.997, el Sr. Roberto Antonio MARTINEZ DNI N° 34.536.139, el Sr. Hugo Alejandro ROJAS DNI N° 33.784.547 y el Sr. José Daniel RIVADENEIRA DNI N° 36.605.857, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad TECH SECURITY S.R.L., cumpliendo tareas de seguridad y vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, portando armamento y un equipos de comunicaciones;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3805 de fecha 10 de septiembre de 2009, con sede social autorizada en la calle Maipú N° 1343 piso 3 departamento G de la localidad y partido de Vicente López; en tanto el objetivo como el personal identificado se encuentran declarados, respecto a los equipos de comunicaciones no se encuentran declarados; Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparándose en su derecho constitucional no prestó declaración indagatoria;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un equipo de comunicaciones que no se encontraba debidamente declarado;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete con 43/100 (\$ 157.587,43);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y de la Ley N° 12.297, y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada TECH SECURITY S.R.L. CUIT N° 30-70946346-9, con domicilio constituido en la calle Maipú N° 1343 piso 3 departamento G de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatrocientos setenta y dos mil setecientos sesenta y dos con 29/100 (\$ 472.762,29) equivalente a tres (3) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2020.09.10 09:59:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

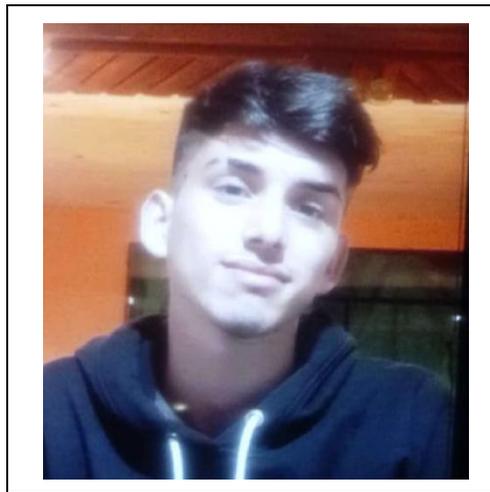
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- CORDOBA RUBY NERI: argentina, instruida, de 17 años de edad, D.N.I. N° 44.798.225, nacida el día 02/01/2003. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, 1,75 mts. de altura, cabello corto negro rapado en laterales y largo en zona media. Como seña particular posee tatuaje en cuello lado derecho "CINTIA". Encontrándose bajo tratamiento psiquiátrico. Quien se ausentó de su domicilio sito en calle Goyerna N° 1359 de Pehuajó el día 10/09/2020 siendo las 22:30 hs., vistiendo jeans azul con roturas en rodillas, remera bordó con detalles grises y zapatillas negras y verdes. Solicitarla Policía de Seguridad Comunal Pehuajó. Interviene Fiscalía Descentralizada N° 8 a cargo del Dr. Ruiz Schenstrom Pablo del Departamento Judicial Trenque Lauquen. IPP N° 17-01-001403-20/00. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. BRANCHESSI CINTIA. Expediente EX-2020-19139087-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.



Arriba